REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

A.I.: 1216/2021

RADICACIÓN: 17001-33-39-006-2021-0213-00

MEDIO DE CONTROL: REPETICION

DEMANDANTE: AQUAMANA SA ESP

DEMANDADO: GERARDO ANTONIO RAMIREZ GOMEZ

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede la suscrita Juez a declarar el impedimento para conocer de la presente controversia.

II. ANTECEDENTES

Por reparto efectuado el 15 de septiembre último por la Oficina Judicial, correspondió al Juzgado, el conocimiento de la demanda de la referencia. Estando a Despacho para resolver sobre su admisión observa esta Funcionaria Judicial la ocurrencia de una de las causales de impedimento consagradas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

III. CONSIDERACIONES

El numeral 4 del precepto 130 del CPACA, señala:

- "Artículo 130. Los Magistrados y Jueces deberán declararse impedidos o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del CPC y, además, en los siguientes eventos:
- 4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de los parientes del Juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados vinculados al proceso, o tengan la condición de representante legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de algunas de las partes o de los terceros interesados".

(...)

Advierte la suscrita funcionaria judicial encontrarse inmersa en la causal de impedimento transcrita, como quiera que el hermano de mí cónyuge, el señor Hugo Alberto Tabares Carmona, es contratista de la empresa AQUAMANA SA ESP.

Así las cosas, es menester remitirnos al artículo 131 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, canon que prevé:

"Artículo 131. Trámite de los impedimentos. Para el trámite de los impedimentos se observarán las siguientes reglas:

1. El juez administrativo en quien concurra alguna de las causales de que trata el artículo anterior deberá declararse impedido cuando advierta su existencia, expresando los hechos en que se fundamenta, en escrito dirigido al juez que le siga en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y, de aceptarla, asumirá el conocimiento del asunto; si no, lo devolverá para que aquel continúe con el trámite (...)".

En consecuencia, se dispondrá la remisión del expediente al H. Juzgado 7 Administrativo del Circuito, a efectos de decidir sobre el impedimento aquí declarado, para lo cual se adjuntará la prueba que acredita el parentesco alegado.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

<u>PRIMERO</u>: DECLÁRASE IMPEDIDA para asumir el conocimiento del proceso que por el medio de control de REPETICION promueve AQUAMANA SA ESP en contra del señor GERARDO ANTONIO RAMIREZ, con base en la causal contenida en el numeral 4 del artículo 130 del Código General del Proceso.

<u>SEGUNDO</u>: REMÍTASE el expediente al H. Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Manizales, a efectos que decida sobre la aceptación o no del impedimento aquí declarado, adjuntando copia del parentesco alegado y del vínculo contractual entre el señor Hugo Alberto Tabares Carmona y la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N. 142** el día 20/09/2021

SIMON MATEO ARIAS RUIZ

SECRETARIO